



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
- POR PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES
DEMANDANTE : ELIZABETH BENAVIDEZ MENESES
DEMANDADO : ELICIO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00308-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la Señora **ELIZABETH BENAVIDEZ MENESES, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.286.063**, en contra del demandado Señor **ELICIO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.725.390**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la Sentencia Judicial que se trae como base de recaudo.-

A.- Por la suma de **\$6.386.454.00 M/Cte.**, por concepto de Perjuicios Materiales que fueron acreditados en debida forma en la Sentencia Judicial del 21 de agosto de 2019, más los intereses corrientes y moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Por la suma de **\$4.140.580.00 M/Cte.**, por concepto de Perjuicios Morales que fueron acreditados en debida forma en la Sentencia Judicial del 21 de agosto de 2019, más los intereses corrientes y moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- ORDENAR a los demandado (a) (os) **ELICIO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

3.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **ELICIO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

4.- RECONOCER personería a la abogada **ALBA LIDIA ARIAS VARGAS**, titular de la tarjeta profesional 123.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 060 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO